

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3376/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Tlalpan

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó las medidas y acciones que la alcaldía Tlalpan y el Órgano Interno de Control toma para el combate al acoso sexual y laboral hacia los trabajadores y usuarios dentro de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como el procedimiento a seguir en caso de eventos relacionados con acoso, abuso o violencia sexual y laboral.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Por información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: protocolo, acoso, hostigamiento sexual, acciones para prevención.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Tlalpan
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3376/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tlalpan

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3376/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Tlalpan, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El dieciséis de abril, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el diecisiete de abril, a la que se le asignó el número de folio **092075123000862**, mediante la cual, requirió:

Descripción de la solicitud:

Se solicita se informe las medidas y acciones que la alcaldía Tlalpan y el Organo Interno de Control toma para el combate al acoso sexual y laboral hacia los trabajadores y usuarios dentro de la Dirección de Desarrollo Urbano así como el procedimiento a seguir en caso de eventos relacionados con acoso, abuso o

¹ Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

violencia sexual y laboral. Lo anterior sera utilizado como prueba para integrar posibles carpetas de investigación.[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El once de mayo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio sin número, de once de mayo, signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio AT/DGODU/DDU/0541/2023.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

[...] [Sic.]

- Oficio AT/DGODU/DDU/0541/2023, de fecha cuatro de mayo, signado por el Director de Desarrollo Urbano, donde señalo lo siguiente:

[...]

RESPUESTA:

En respúesta a su solicitud se informa que el 30 de marzo de 2012, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Protocolo para la Prevención, Atención y Atención del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal, donse

de advierte en el numeral 2.1.3 denominado "Ámbito de Aplicación" que: el protocolo de referencia será de aplicación obligatoria para todo el personal de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

[...]

3. Recurso. El dieciséis de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

No se dan a conocer protocolos, medidas, acciones ni prueba alguna sobre lo que cita el C. Roberto Carlos Jimenez Almeida, donde se de cumplimiento a lo dispuesto en el Protocolo que refiere en su respuesta que de conformidad a lo dispuesto en su numeral 2.3 Compromisos, no se adjunta prueba alguna demostrando que se dio cumplimiento a los siguientes puntos:

"...a. Difundir por medios impresos y electrónicos, el rechazo a todo tipo de acoso sexual, sin atender quién sea la víctima o la persona acosadora, garantizando los derechos de las servidoras y servidores públicos a recibir un trato respetuoso y digno. Esta difusión deberá realizarse a todo el personal de la unidad administrativa.

b. Promover una cultura de prevención del acoso sexual mediante acciones formativas e informativas de capacitación para todo el personal de las unidades administrativas.

c. Asumir el compromiso de denunciar, investigar, mediar y sancionar en su caso, cualquier conducta que pueda ser constitutiva de acoso sexual, aplicando los procedimientos establecidos en el protocolo..." (SIG)

Motivo por el cual se presume que el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, no dio cumplimiento a lo que señala en su respuesta, configurando el delito de comisión al no contar con acciones, graficas ni documentales donde se acredite el cumplimiento dicho protocolo.

Cabe señalar que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México, en sus artículos 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 14ºBis, 14º Ter, 15º, señala las acciones que las dependencias de la administración pública como lo son las Alcaldías en este caso, deberán contar con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres tendrá como objetivo garantizar el cese de la violencia contra las mujeres, así como su seguridad e integridad física, emocional y patrimonial, Declaratoria que a su vez cuenta con las medidas que se deberán tomar según sea el caso de violencia que se ejerza, detecte o configure y de esta manera conformar el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México el cual implementará las acciones de prevención, atención y de acceso a la justicia, así como las acciones afirmativas que considere necesarias, desde la debida diligencia para erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo anterior, queda notablemente evidenciado con la respuesta del C. Roberto Carlos Jimenez Almeida la inexistencia de acciones de prevención, atención, medidas de difusión, medidas de actuación e identificación o erradicación de la

violencia hacia la mujer, por lo que su respuesta denota una clara comisión, abuso de funciones, peculado, encubrimiento y desacato, por lo que se solicita se el procedimiento a seguir para dar vista al Organismo Interno de Control de la Alcaldía Tlalpan. [Sic.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3351/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El diecinueve de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción XII, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Misma notificación que fue realizada el veinticuatro de mayo por así permitirlo las labores de la ponencia.

6. Respuesta Complementaria. El uno de junio, el Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria al particular, misma que consistió de 43 fojas útiles, en las que remitió diversos oficios y el Acuerdo por el que se aprueba el **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal**, incluidos sus anexos, consistentes en el Cuestionario de Detección de Acoso Sexual, la Cédula de Registro Único.

Adicional a lo anterior, remitió el oficio TLALPAN/DGDS/DFEGIS/443/2023, de treinta de mayo de dos mil veintitrés, en el que manifestó que la Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva realizó la capacitación denominada “Hostigamiento y acoso sexual en la administración pública de la Alcaldía Tlalpan” en el cual capacitó a 36 personas servidoras públicas.

En este sentido el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

Respecto a los procedimientos implementados para dar atención a los casos o eventos relacionados con acoso u hostigamiento sexual en el ámbito laboral al interior de la Alcaldía Tlalpan, se informa que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en coordinación con la Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva y la Jefatura de Unidad Departamental de Igualdad Sustantiva se encuentran en la elaboración del “Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexuales, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación en la administración pública de la Alcaldía Tlalpan”, el cual será el mecanismo normativo y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de la Alcaldía Tlalpan.

Actualmente, el procedimiento para atender a las personas trabajadoras que presenten alguna situación de acoso y hostigamiento sexual y laboral al interior de la Alcaldía, se brinda a través de la JUD de Igualdad Sustantiva quien brinda atención de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hrs en las oficinas de calle moneda s/n (interior de parque Juana de Asbaje) Col. Tlalpan Centro, CP. 14000 o bien al teléfono 5554831500 Ext. 5925, en este sentido la JUD de Igualdad Sustantiva vincula con dos áreas: a) Centro de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia de Género "Justa Hernández Farfán" ubicado en la Calle Allende s/n (Interior del parque Juana de Asbaje) Col. Tlalpan Centro, CP 14000; y, en su caso b) Órgano Interno de Control ubicado en Av. San Fernando Núm. 84, piso 1, esquina Francisco I. Madero, col. Tlalpan Centro, C.P. 14000.

En relación con lo anterior, el Centro de Atención "Justa Hernández Farfán" se especializa en la atención a mujeres, quienes, de acuerdo con diversas encuestas, constituyen 46% de las víctimas de acoso sexual en los ámbitos laborales. Sin embargo, se informa que el Centro también brinda la asesoría y orientación a hombres conforme a las siguientes especificaciones:

- a) Servicios a personas trabajadoras mujeres: servicios presenciales y telefónicos de orientación o asesoría jurídica y atención psicológica por violencia de género.

De acuerdo con cada caso y las necesidades expuestas por la usuaria en materia de acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral, el área jurídica del Centro de Atención "Justa Hernández Farfán" canaliza a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales (cuando la usuaria decide interponer una denuncia en el ámbito penal) o bien, se canaliza a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, instancia que cuenta con un Protocolo para detectar, atender y acompañar casos de hostigamiento y acoso sexual laboral, brindando a las personas trabajadoras opciones de actuación distintas al ámbito penal como la mediación y conciliación (siempre y cuando la persona trabajadora esté de acuerdo); así mismo el Centro de Atención "Justa Hernández Farfán" brinda atención Psicológica (terapia) a las usuarias en situación de violencia de género (previa evaluación) de manera gratuita.

Los servicios se brindan de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hrs, las trabajadoras pueden acudir de manera presencial sin previa cita o bien llamar a los teléfonos 5522419334 (asesoría jurídica) y 5522422010 (atención psicológica).

- b) Servicios personas trabajadoras hombres: servicios únicamente telefónicos de asesoría y orientación jurídica, así como asesoría y orientación psicológica por violencia de género.

De acuerdo con cada caso y las necesidades expuestas por el usuario vía telefónica, en materia de acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral, el área jurídica del Centro de Atención "Justa Hernández Farfán" canaliza a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales (cuando el usuario decide interponer una denuncia en el ámbito penal) o bien, se canaliza a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, instancia que cuenta con un Protocolo para detectar, atender y acompañar casos de hostigamiento y acoso sexual laboral, brindando a las personas trabajadoras opciones de actuación distintas al ámbito penal como la mediación y conciliación (siempre y cuando la persona trabajadora esté de acuerdo).

Respecto al servicio psicológico, es importante aclarar que el Centro de Atención "Justa Hernández Farfán" no cuenta con asesoras en psicología especializadas en la atención a hombres, por lo que únicamente proporciona orientación o asesoría psicológica telefónica a los trabajadores y canaliza a instancias psicológicas especializadas para hombres.

Por último, cabe reiterar, que el servicio a personas trabajadoras hombres, tanto jurídico como psicológico, se brinda únicamente vía telefónica, de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hrs. en los teléfonos: 5522419334 (asesoría jurídica) y 5522422010 (asesoría/ orientación psicológica), lo anterior derivado de la necesidad de garantizar la seguridad de las usuarias mujeres y sus hijas e hijos (quienes frecuentemente las acompañan) al interior del Centro de Atención "Justa Hernández Farfán".

Finalmente no se omite mencionar que la consulta del procedimiento aplicado por el Órgano Interno de Control en los casos de quejas por acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral de la Alcaldía Tlalpan, deberá ser remitida por la persona peticionaria a dicha instancia.

En relación con lo anterior, el Sujeto Obligado remitió evidencia fotográfica, misma que hizo del conocimiento particular a través del medio señalado para tales efectos, adicionalmente realizó la remisión de la solicitud de la información a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México a fin de que se manifieste respecto a lo que realiza el Órgano Interno de Control para el combate al acoso sexual y laboral, tal y como es visible a continuación:

Remisión de la Solicitud:



1/6/23, 14:19

Gmail - Remision a la S.I.P. 092075123000862



UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

Remision a la S.I.P. 092075123000862

1 mensaje

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>
Para: Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriaodmx@gmail.com>

1 de junio de 2023, 14:18

Tlalpan, Ciudad de México, 01 de junio de 2023

ASUNTO: REMISIÓN A LA S.I.P. 092075123000862

**LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Alcaldía de Tlalpan se considera incompetente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual la **Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México** deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**, con los datos del solicitante. Asimismo, solicitarle de la manera más atenta, el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante esa Secretaría, con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

-

Atentamente

C. Jorge Romero Marín

Coordinador de la Oficina de Transparencia,

Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos





Acuse de notificación al Particular:

1/8/23, 14:35

Gmail - Respuesta Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 3376/2023



UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

Respuesta Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 3376/2023

1 mensaje

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

1 de junio de 2023, 14:34

Para:

Tlalpan, Ciudad de México, 01 de junio 2023
Oficio AT/UT/151192023
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3376/2023
ASUNTO: Respuesta complementaria del
folio 092075123000862

Solicitante de la Información

[Redacted Name]

Presente

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con folio **092075123000862** mediante la cual requirió:

"...Se solicita se informe las medidas y acciones que la alcaldía Tlalpan y el Órgano Interno de Control toma para el combate al acoso sexual y laboral hacia los trabajadores y usuarios dentro de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como el procedimiento a seguir en caso de eventos relacionados con acoso, abuso o violencia sexual y laboral. Lo anterior será utilizado como prueba para integrar posibles carpetas de investigación"

Agraviándose esencialmente de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado en el siguiente sentido;

"...Razón de la interposición"

No se dan a conocer protocolos, medidas, acciones ni prueba alguna sobre lo que cita el C. Roberto Carlos Jiménez Almeida, donde se de cumplimiento a lo dispuesto en el Protocolo que refiere en su respuesta que de conformidad a lo dispuesto en su numeral 2.3 Compromisos.

...

por lo que se solicita se el procedimiento a seguir para dar vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Tlalpan..."

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información es estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro-persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

- 1.- Con la finalidad de dar respuesta a la presente solicitud de información, la Coordinación de Transparencia, Datos Personales y Archivo de esa Alcaldía, a través del oficio **AT/UT1402/2023**, de fecha 24 de mayo del presente año, solicito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Dirección General de Desarrollo Social, para que realicen una nueva búsqueda de la información solicitada y sea remitida a esta Unidad de Transparencia, de conformidad con sus atribuciones y facultades. **(Anexo 1)**
- 2.- Por lo que a través del oficio **AT/DGODU/DDU/9680/2023** de fecha 31 de mayo del presente año, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través del Director de Desarrollo

1/6/23, 14:35

Gmail - Respuesta Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 3376/2023

Urbano emitió un nuevo pronunciamiento respecto de los agravios expresados en contra de la respuesta proporcionada inicialmente por este Sujeto Obligado, en la que se respondió lo siguiente: **(Anexo 2)**

"...Se informa que el 30 de marzo de 2012, se publicó en la gaceta Oficial del Distrito Federal el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso sexual en la Administración Pública del Distrito Federal, donde se advierte en el numeral 2.1.3 denominado "Ámbito de Aplicación" que: el protocolo de referencia será de aplicación obligatoria para todo el personal de la Administración Pública del Distrito federal hoy Ciudad de México..."

Por lo que, al primer punto de su solicitud inicial, se dio a conocer el protocolo publicado el 30 de marzo de 2012, el cual se anexa al presente curso para corroborar su existencia, dentro del cual se establece el PROCEDIMIENTO a seguir en caso de eventos relacionados con acoso, abuso o violencia sexual y laboral, en el que se indica: **(Anexo 3)**

4.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

En el momento en que una trabajadora de cualquier dependencia o instancia del Gobierno del Distrito Federal, identifique que se cometió contra ella una conducta de acoso sexual, podrá ponerse en contacto vía telefónica o acudir personalmente al Centro de terapia de Apoyo, adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito de Servicios a la Comunidad, con domicilio en Pestalozzi no. 1115. Col de Valle. Del. Benito Juárez.

3.- Por su parte, la Dirección Generala de Desarrollo Social a través de la Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva de esta Alcaldía, a través del oficio TLALPAN/DGDS/DFGIS/443/2023, de fecha 30 de mayo del presente año, emitió un pronunciamiento respecto de las acciones llevas a cabo por este sujeto obligado lo siguiente: **(Anexo 4)**

"...De conformidad con el artículo 15 de la Ley de Acceso a Mujeres a una Vida Libre d Violencia de la CDMX, en donde se señalan las acciones que competen a las Alcaldías para prevenir y atenderé la violencia de género, lo cual incluye la violencia sexual, como el acoso sexual y hostigamiento sexual en esta Alcaldía Tlalpan.

La Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva a través de la JUD de Igualdad Sustantiva han llevado a cabo capacitaciones de sensibilización "hostigamiento y acoso sexual dentro de la admiración pública de la Alcaldía Tlalpan al personal de mandos medios y superiores prioritariamente..."

Se acompañan fotografías de los eventos de capacitación llevados a cabo al personal de estructura de esta Alcaldía Tlalpan.

4.- Por otra parte, le informo que fue remitida la solicitud de información pública con folio 092075123000838 a la **Secretaría de la Contraloría General de Ciudad de México**, para que emita un pronunciamiento a su solicitud de información, en la cual Usted, hizo mención para que informe las medidas y acciones para el combate al acoso sexual ante dicha instancia y de seguimiento ante dicho sujeto obligado. **(Anexo 5 y 6)**

Información que le es proporcionada mediante una respuesta adicional, en la que se está complementado la información proporcionada inicialmente señalando las acciones llevadas por esta Alcaldía, así como el procedimiento a seguir en caso de acoso sexual u hostigamiento por algún personal de estructura de esta Alcaldía, información que se le proporciona y notifica a través del correo electrónico señalado por Usted para tal efecto.

Respetuosamente, me reitero a sus órdenes.

-

Atentamente

C. Jorge Romero Marinero



INFOCDMX/RR.IP.3376/2023

1/6/23, 14:35

Gmail - Respuesta Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 3376/2023

Coordinador de la Oficina de Transparencia,

Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos



Calle Moneda sin esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro,
C.P. 14000. Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: 55 5483 1500 ext. 2243

Email: ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx
unidadtransparenciatlalpan@gmail.com

Portal de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

La información contenida en este correo electrónico y/o material adjunto es/son para uso exclusivo de la persona o la entidad a la que expresamente se le ha enviado y puede contener material privilegiado y/o información restringida en su modalidad de reservada y/o confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 segundo párrafo, 169, 183, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esta información puede ser objeto de solicitudes de información; si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor reportelo inmediatamente al originador del correo y bómulo.

Cualquier revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda expresamente prohibido y estará sujeto de las acciones de orden civil y/o penal que procedan.

Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar.

 **COMPLEMENTARIA PARTICULAR 3376 23.pdf**
3034K

7. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El dos de junio se recibió, a través del correo electrónico, las manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado, así como la atención a diligencias que fueron peticionadas en el acuerdo de admisión, a través del Oficio **AT/UT/1519/2023**, de la misma fecha, signado por el **Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo**, y sus anexos, mismos que obran en el expediente la presente resolución, ya que obran en un total de 64 fojas útiles.

8. Cierre. El veintitrés de junio, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular solicitó las medidas y acciones que toma la Alcaldía Tlalpan, así como el Órgano Interno de Control para el combate al acoso sexual y laboral hacia trabajadores y usuarios de la Dirección de Desarrollo Urbano, adicionalmente requirió el procedimiento en caso de acoso, abuso o violencia sexual y laboral.

El sujeto obligado en su respuesta manifestó que el 30 de marzo de dos mil doce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Protocolo para la Prevención, Atención y Atención del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal, en el que en el numeral 2.1.3 contempla el Ámbito de Aplicación, mismo que es de aplicación obligatoria para todo el personal de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión manifestando que el sujeto obligado no dio a conocer los protocolos, medidas, acciones, por lo que consideró que su respuesta fue incompleta.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la Parte Recurrente

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**

2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico, así como por la Plataforma Nacional de Transparencia, señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “Correo electrónico”

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

En este sentido, de las constancias remitidas a esta ponencia, es posible advertir que el sujeto obligado realizó las acciones pertinentes a fin de dar contestación a lo peticionado por el particular, dando mayores elementos para que el particular tenga acceso a la información de su interés, tal y como es visible en el antecedente 6 de la presente resolución, sin embargo, se reproduce la respuesta en la que da contestación al particular:

[...]

Respecto a los procedimientos implementados para dar atención a los casos o eventos relacionados con acoso u hostigamiento sexual en el ámbito laboral al interior de la Alcaldía Tlalpan, se informa que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en coordinación con la Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva y la Jefatura de Unidad Departamental de Igualdad Sustantiva se encuentran en la elaboración del "Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexuales, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación en la administración pública de la Alcaldía Tlalpan", el cual será el mecanismo normativo y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de la Alcaldía Tlalpan.

Actualmente, el procedimiento para atender a las personas trabajadoras que presenten alguna situación de acoso y hostigamiento sexual y laboral al interior de la Alcaldía, se brinda a través de la JUD de Igualdad Sustantiva quien brinda atención de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hrs en las oficinas de calle moneda s/n (interior de parque Juana de Asbaje) Col. Tlalpan Centro, CP. 14000 o bien al teléfono 5554831500 Ext. 5925, en este sentido la JUD de Igualdad Sustantiva vincula con dos áreas: a) Centro de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia de Género "Justa Hernández Farfán" ubicado en la Calle Allende s/n (Interior del parque Juana de Asbaje) Col. Tlalpan Centro, CP 14000; y, en su caso b) Órgano Interno de Control ubicado en Av. San Fernando Núm. 84, piso 1, esquina Francisco I. Madero, col. Tlalpan Centro, C.P. 14000.

En relación con lo anterior, el Centro de Atención "Justa Hernández Farfán" se especializa en la atención a mujeres, quienes, de acuerdo con diversas encuestas, constituyen 46% de las víctimas de acoso sexual en los ámbitos laborales. Sin embargo, se informa que el Centro también brinda la asesoría y orientación a hombres conforme a las siguientes especificaciones:

- a) Servicios a personas trabajadoras mujeres: servicios presenciales y telefónicos de orientación o asesoría jurídica y atención psicológica por violencia de género.

De acuerdo con cada caso y las necesidades expuestas por la usuaria en materia de acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral, el área jurídica del Centro de Atención "Justa Hernández Farfán" canaliza a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales (cuando la usuaria decide interponer una denuncia en el ámbito penal) o bien, se canaliza a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, instancia que cuenta con un Protocolo para detectar, atender y acompañar casos de hostigamiento y acoso sexual laboral, brindando a las personas trabajadoras opciones de actuación distintas al ámbito penal como la mediación y conciliación (siempre y cuando la persona trabajadora esté de acuerdo); así mismo el Centro de Atención "Justa Hernández Farfán" brinda atención Psicológica (terapia) a las usuarias en situación de violencia de género (previa evaluación) de manera gratuita.

Los servicios se brindan de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hrs, las trabajadoras pueden acudir de manera presencial sin previa cita o bien llamar a los teléfonos 5522419334 (asesoría jurídica) y 5522422010 (atención psicológica).

- b) Servicios personas trabajadoras hombres: servicios únicamente telefónicos de asesoría y orientación jurídica, así como asesoría y orientación psicológica por violencia de género.

De acuerdo con cada caso y las necesidades expuestas por el usuario vía telefónica, en materia de acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral, el área jurídica del Centro de Atención "Justa Hernández Farfán" canaliza a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales (cuando el usuario decide interponer una denuncia en el ámbito penal) o bien, se canaliza a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, instancia que cuenta con un Protocolo para detectar, atender y acompañar casos de hostigamiento y acoso sexual laboral, brindando a las personas trabajadoras opciones de actuación distintas al ámbito penal como la mediación y conciliación (siempre y cuando la persona trabajadora esté de acuerdo).

Respecto al servicio psicológico, es importante aclarar que el Centro de Atención "Justa Hernández Farfán" no cuenta con asesoras en psicología especializadas en la atención a hombres, por lo que únicamente proporciona orientación o asesoría psicológica telefónica a los trabajadores y canaliza a instancias psicológicas especializadas para hombres.

Por último, cabe reiterar, que el servicio a personas trabajadoras hombres, tanto jurídico como psicológico, se brinda únicamente vía telefónica, de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hrs. en los teléfonos: 5522419334 (asesoría jurídica) y 5522422010 (asesoría/ orientación psicológica), lo anterior derivado de la necesidad de garantizar la seguridad de las usuarias mujeres y sus hijas e hijos (quienes frecuentemente las acompañan) al interior del Centro de Atención "Justa Hernández Farfán".

Finalmente no se omite mencionar que la consulta del procedimiento aplicado por el Órgano Interno de Control en los casos de quejas por acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral de la Alcaldía Tlalpan, deberá ser remitida por la persona peticionaria a dicha instancia.



DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL

DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA EQUITAD DE GÉNERO E IGUALDAD SUSTANTIVA



ANEXO 1. Archivo fotográfico

Sesión de capacitación del 30 de mayo de 2023, capacitación "Hostigamiento y acoso sexual en la administración pública de la Alcaldía Tlalpan".



En relación con lo anterior, el Sujeto Obligado remitió evidencia fotográfica, misma que hizo del conocimiento particular a través del medio señalado para tales efectos, adicionalmente realizó la remisión de la solicitud de la información a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México a fin de que se manifieste respecto a lo que realiza el Órgano Interno de Control para el combate al acoso sexual y laboral, tal y como es visible a continuación:

Remisión de la Solicitud:



1/6/23, 14:19

Gmail - Remision a la S.I.P. 092075123000862



UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

Remision a la S.I.P. 092075123000862

1 mensaje

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>
Para: Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriaodmx@gmail.com>

1 de junio de 2023, 14:18

Tlalpan, Ciudad de México, 01 de junio de 2023

ASUNTO: REMISIÓN A LA S.I.P. 092075123000862

**LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Alcaldía de Tlalpan se considera incompetente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual la **Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México** deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**, con los datos del solicitante. Asimismo, solicitarle de la manera más atenta, el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante esa Secretaría, con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

-

Atentamente

C. Jorge Romero Marínero

Coordinador de la Oficina de Transparencia,

Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos



ALCALDÍA TLALPAN
2021-2024



INFOCDMX/RR.IP.3376/2023

Acuse de notificación al Particular:

1/8/23, 14:35

Gmail - Respuesta Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 3376/2023



UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

Respuesta Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 3376/2023

1 mensaje

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

1 de junio de 2023, 14:34

Para:

Tlalpan, Ciudad de México, 01 de junio 2023
Oficio AT/UT/151192023
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3376/2023
ASUNTO: Respuesta complementaria del
folio 092075123000862

Solicitante de la Información

[Redacted]

Presente

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con folio **092075123000862** mediante la cual requirió:

"...Se solicita se informe las medidas y acciones que la alcaldía Tlalpan y el Órgano Interno de Control toma para el combate al acoso sexual y laboral hacia los trabajadores y usuarios dentro de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como el procedimiento a seguir en caso de eventos relacionados con acoso, abuso o violencia sexual y laboral. Lo anterior será utilizado como prueba para integrar posibles carpetas de investigación"

Agraviándose esencialmente de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado en el siguiente sentido;

"...Razón de la interposición"

No se dan a conocer protocolos, medidas, acciones ni prueba alguna sobre lo que cita el C. Roberto Carlos Jiménez Almeida, donde se de cumplimiento a lo dispuesto en el Protocolo que refiere en su respuesta que de conformidad a lo dispuesto en su numeral 2.3 Compromisos.

...

por lo que se solicita se el procedimiento a seguir para dar vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Tlalpan..."

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información es estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro-persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

- 1.- Con la finalidad de dar respuesta a la presente solicitud de información, la Coordinación de Transparencia, Datos Personales y Archivo de esa Alcaldía, a través del oficio **AT/UT1402/2023**, de fecha 24 de mayo del presente año, solicito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Dirección General de Desarrollo Social, para que realicen una nueva búsqueda de la información solicitada y sea remitida a esta Unidad de Transparencia, de conformidad con sus atribuciones y facultades. **(Anexo 1)**
- 2.- Por lo que a través del oficio **AT/DGODU/DDU/9680/2023** de fecha 31 de mayo del presente año, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través del Director de Desarrollo

1/6/23, 14:35

Gmail - Respuesta Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 3376/2023

Urbano emitió un nuevo pronunciamiento respecto de los agravios expresados en contra de la respuesta proporcionada inicialmente por este Sujeto Obligado, en la que se respondió lo siguiente: **(Anexo 2)**

"...Se informa que el 30 de marzo de 2012, se publicó en la gaceta Oficial del Distrito Federal el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso sexual en la Administración Pública del Distrito Federal, donde se advierte en el numeral 2.1.3 denominado "Ámbito de Aplicación" que: el protocolo de referencia será de aplicación obligatoria para todo el personal de la Administración Pública del Distrito federal hoy Ciudad de México..."

Por lo que, al primer punto de su solicitud inicial, se dio a conocer el protocolo publicado el 30 de marzo de 2012, el cual se anexa al presente curso para corroborar su existencia, dentro del cual se establece el PROCEDIMIENTO a seguir en caso de eventos relacionados con acoso, abuso o violencia sexual y laboral, en el que se indica: **(Anexo 3)**

4.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

En el momento en que una trabajadora de cualquier dependencia o instancia del Gobierno del Distrito Federal, identifique que se cometió contra ella una conducta de acoso sexual, podrá ponerse en contacto vía telefónica o acudir personalmente al Centro de terapia de Apoyo, adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito de Servicios a la Comunidad, con domicilio en Pestalozzi no. 1115. Col de Valle. Del. Benito Juárez.

3.- Por su parte, la Dirección Generala de Desarrollo Social a través de la Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva de esta Alcaldía, a través del oficio TLALPAN/DGDS/DFGIS/443/2023, de fecha 30 de mayo del presente año, emitió un pronunciamiento respecto de las acciones llevas a cabo por este sujeto obligado lo siguiente: **(Anexo 4)**

"...De conformidad con el artículo 15 de la Ley de Acceso a Mujeres a una Vida Libre d Violencia de la CDMX, en donde se señalan las acciones que competen a las Alcaldías para prevenir y atenderé la violencia de género, lo cual incluye la violencia sexual, como el acoso sexual y hostigamiento sexual en esta Alcaldía Tlalpan.

La Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva a través de la JUD de Igualdad Sustantiva han llevado a cabo capacitaciones de sensibilización "hostigamiento y acoso sexual dentro de la admiración pública de la Alcaldía Tlalpan al personal de mandos medios y superiores prioritariamente..."

Se acompañan fotografías de los eventos de capacitación llevados a cabo al personal de estructura de esta Alcaldía Tlalpan.

4.- Por otra parte, le informo que fue remitida la solicitud de información pública con folio 092075123000838 a la **Secretaría de la Contraloría General de Ciudad de México**, para que emita un pronunciamiento a su solicitud de información, en la cual Usted, hizo mención para que informe las medidas y acciones para el combate al acoso sexual ante dicha instancia y de seguimiento ante dicho sujeto obligado. **(Anexo 5 y 6)**

Información que le es proporcionada mediante una respuesta adicional, en la que se está complementado la información proporcionada inicialmente señalando las acciones llevadas por esta Alcaldía, así como el procedimiento a seguir en caso de acoso sexual u hostigamiento por algún personal de estructura de esta Alcaldía, información que se le proporciona y notifica a través del correo electrónico señalado por Usted para tal efecto.

Respetuosamente, me reitero a sus órdenes.

—

Atentamente

C. Jorge Romero Marinero



INFOCDMX/RR.IP.3376/2023

1/6/23, 14:35

Gmail - Respuesta Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 3376/2023

Coordinador de la Oficina de Transparencia,

Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos



Calle Moneda sin esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro,
C.P. 14000. Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: 56 5483 1500 ext. 2243

Email: ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx
unidadtransparenciatlalpan@gmail.com

Portal de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

La información contenida en este correo electrónico y/o material adjunto es/son para uso exclusivo de la persona o la entidad a la que expresamente se le ha enviado y puede contener material privilegiado y/o información restringida en su modalidad de reservada y/o confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 segundo párrafo, 169, 183, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esta información puede ser objeto de solicitudes de información; si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al originador del correo y bórrelo.

Cualquier revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda expresamente prohibido y estará sujeto de las acciones de orden civil y/o penal que procedan.

Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar.

 **COMPLEMENTARIA PARTICULAR 3376 23.pdf**
3034K

Dejando inexistente el agravio del particular, al entregarle la información que obra en sus archivos, indicando que las medidas y acciones que toma la Alcaldía Tlalpan son de conformidad con el **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal**, asimismo anexó el Cuestionario de Detección de Acoso Sexual, la Cédula de Registro Único.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado informó que, como parte de las acciones que ha llevado a cabo es a través de la Dirección de Fomento a la Equidad de

Género e Igualdad Sustantiva, realizó la capacitación denominada “Hostigamiento y acoso sexual en la administración pública de la Alcaldía Tlalpan” en el cual capacitó a 36 personas servidoras públicas.

En este sentido y como quedó dicho en el antecedente 6 de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado informó que el procedimiento para atender a las personas trabajadoras que presenten alguna situación de acoso, hostigamiento sexual y laboral al Interior de la Alcaldía, el seguimiento se llevará a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Igualdad Sustantiva, misma Jefatura que cuenta con dos áreas, que son 1.- el Centro de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia de Género “Justa Hernández Farfán” y 2.- el Órgano Interno de Control.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, desglosó el procedimiento que se realiza en ambos casos, mismo procedimiento que se reproduce a continuación para mayor claridad:

En relación con lo anterior, el Centro de Atención “Justa Hernández Farfán” se especializa en la atención a mujeres, quienes, de acuerdo con diversas encuestas, constituyen 46% de las víctimas de acoso sexual en los ámbitos laborales. Sin embargo, se informa que el Centro también brinda la asesoría y orientación a hombres conforme a las siguientes especificaciones:

- a) Servicios a personas trabajadoras mujeres: servicios presenciales y telefónicos de orientación o asesoría jurídica y atención psicológica por violencia de género.

De acuerdo con cada caso y las necesidades expuestas por la usuaria en materia de acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral, el área jurídica del Centro de Atención "Justa Hernández Farfán" canaliza a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales (cuando la usuaria decide interponer una denuncia en el ámbito penal) o bien, se canaliza a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, instancia que cuenta con un Protocolo para detectar, atender y acompañar casos de hostigamiento y acoso sexual laboral, brindando a las personas trabajadoras opciones de actuación distintas al ámbito penal como la mediación y conciliación (siempre y cuando la persona trabajadora esté de acuerdo); así mismo el Centro de Atención "Justa Hernández Farfán" brinda atención Psicológica (terapia) a las usuarias en situación de violencia de género (previa evaluación) de manera gratuita.

Los servicios se brindan de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hrs, las trabajadoras pueden acudir de manera presencial sin previa cita o bien llamar a los teléfonos 5522419334 (asesoría jurídica) y 5522422010 (atención psicológica).

- b) Servicios personas trabajadoras hombres: servicios únicamente telefónicos de asesoría y orientación jurídica, así como asesoría y orientación psicológica por violencia de género.

De acuerdo con cada caso y las necesidades expuestas por el usuario vía telefónica, en materia de acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral, el área jurídica del Centro de Atención "Justa Hernández Farfán" canaliza a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales (cuando el usuario decide interponer una denuncia en el ámbito penal) o bien, se canaliza a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, instancia que cuenta con un Protocolo para detectar, atender y acompañar casos de hostigamiento y acoso sexual laboral, brindando a las personas trabajadoras opciones de actuación distintas al ámbito penal como la mediación y conciliación (siempre y cuando la persona trabajadora esté de acuerdo).

Respecto al servicio psicológico, es importante aclarar que el Centro de Atención "Justa Hernández Farfán" no cuenta con asesoras en psicología especializadas en la atención a hombres, por lo que únicamente proporciona orientación o asesoría psicológica telefónica a los trabajadores y canaliza a instancias psicológicas especializadas para hombres.

Por último, cabe reiterar, que el servicio a personas trabajadoras hombres, tanto jurídico como psicológico, se brinda únicamente vía telefónica, de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hrs. en los teléfonos: 5522419334 (asesoría jurídica) y 5522422010 (asesoría/ orientación psicológica), lo anterior derivado de la necesidad de garantizar la seguridad de las usuarias mujeres y sus hijas e hijos (quienes frecuentemente las acompañan) al interior del Centro de Atención "Justa Hernández Farfán".

Finalmente no se omite mencionar que la consulta del procedimiento aplicado por el Órgano Interno de Control en los casos de quejas por acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral de la Alcaldía Tlalpan, deberá ser remitida por la persona peticionaria a dicha instancia.

Ahora bien, respecto a la manifestación del Órgano Interno de Control, el Sujeto Obligado realizó la remisión de la solicitud de información a fin de que sea la Secretaría de la Contraloría General, la que se pronuncie respecto a los procedimientos que llevan a cabo en el órgano interno de control para prevenir las acciones de interés del particular, acreditando haber realizado la remisión, misma que la hizo del conocimiento del particular, tal y como quedó señalado a lo largo del estudio de la presente resolución, visible en la página 24 y 25.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado otorgó respuesta a la totalidad de los requerimientos del particular.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO